

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado manifiesta tener conocimiento sobre la demanda ejecutiva en su contra.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, once (11) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00301-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho que el señor Cristian Camilo Martínez, a través de correo electrónico manifestó “Para ser notificado sobre un embargo para poder proceder a hacer una contestación de la demanda... #de radicado 17001-31-10-006-2020-00301-00 nombre del demandante paola Andrea becerra número de identificación cc 108831677 de Pereira Risaralda demandado Cristian oswaldo Martínez”, de donde se desprende que el demandado tiene conocimiento del proceso ejecutivo instaurado en su contra. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente (el día de presentación del escrito), al señor Cristian Oswaldo Martínez del auto del 16 de diciembre de 2020 en el que se ordenó librar mandamiento de pago y de las actuaciones que se han surtido hasta el momento dentro del presente proceso.

Respecto de los términos indicados en los artículos 91 y 301 Ibídem, se dará aplicación a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se enviará copia de la totalidad del expediente a la parte demandada al correo electrónico aportado por él, traslado que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje en el buzón de correo, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

Paola Janneth Ascencio Ortega

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 024 el
12 de febrero de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria